

ADICIONAL EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 059 DEL 26 DE ENERO DE 2018, "REPOSICIÓN RED DE CONDUCCION DE ACUEDUCTO SECTOR CARRERA 8 ENTRE CALLES 12 Y 13 BARRIO "LA CANDELARIA" EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER.

Entre los suscritos **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**, con N.I.T 804005441-4, según Resolución de nombramiento N° 009 - P2016 y diligencia de posesión N° 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal N° 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo de la Junta Directiva N° 016 del 22 de Diciembre de 2017 vigente hasta el 31 de Octubre de 2018, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** o la "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos" de una parte y de otra parte **WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO. C.C N° 91.347.842 de Piedecuesta** y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente adición en valor al contrato principal N° 059 del 26 de Enero de 2018, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la "Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P", suscribió contrato N° 059 del 26 de Enero de 2018 con el Ing. **WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO. C.C N° 91.347.842 de Piedecuesta** cuyo objeto es: **"REPOSICIÓN RED DE CONDUCCION DE ACUEDUCTO SECTOR CARRERA 8 ENTRE CALLES 12 Y 13 BARRIO "LA CANDELARIA" EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER.**
2. Que el valor inicial del contrato número 059 del 26 de Enero de 2018 conforme a su cláusula "Tercera" se estableció en **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$51.611.633.00) M/CTE.**
3. Que el concepto 1439 de Julio 18 de 2012 emanado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló que es un deber de la administración pública ordenar las modificaciones contractuales necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.
4. Que se efectuó por la oficina gestora estudio previo de conveniencia y oportunidad sobre el adicional en valor con la respectiva justificación e informe del interventor aceptando la razonabilidad de la adición y solicitando se acceda a la adición del valor del contrato en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$27.756.892.00) M/CTE.**
5. Que la oficina gestora de Planeación e Infraestructura de la "Piedecuestana E.S.P", considera que se encuentra justificado con claridad la necesidad de adicionar en valor el contrato referido.

6. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 18A00286 de mayo 23 de 2018.
7. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan realizar la siguiente adición en valor al contrato N° 059 del 26 de Enero de 2018, así:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula **TERCERA** del Contrato N° 059 del 26 de Enero de 2018 (VALOR DEL CONTRATO), en el sentido de adicionar al valor inicial del mismo en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$25.756.892.00) M/CTE.**

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El pago se realizará a la terminación total del contrato previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLAUSULA TERCERA: La presente adición se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y las demás cláusulas del contrato N° 059 del 26 Enero de 2018 continúan vigentes y son aplicables al presente adicional en la forma en él establecido.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las garantías del contrato N°059 del 26 de Enero de 2018.


Para constancia se firma por las partes intervinientes en el Municipio de Piedecuesta a veintitrés (23) de Mayo de 2018.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Gerente "Piedecuestana E.S.P".



WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO.
C.C N° 91.347.842 de Piedecuesta



ELABORADO POR J.C.R.